

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.º 293 de 2023 Senado, “Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez”; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20. OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES.** La cotización al Pilar Contributivo será del 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Durante la vigencia de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios, los(as) trabajadores(as) y sus empleadores(as), así como los(as) contratistas, los(las) independientes y rentistas de capital deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Pilar Contributivo

1. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y menor a siete (7) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional **de uno por ciento (1.05%)** de su Ingreso Base de Cotización.
2. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a siete (7) smlmv y menor a **once (11) smlmv** tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de **uno punto cinco ocho por ciento (1,58%)** de su Ingreso Base de Cotización.
3. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a **once (11) dieciséis (16) smlmv** y menor o igual a **diecinueve (19) diecisiete (17) smlmv** tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de dos puntos **cinco por ciento (2,5%) siete por ciento (2,7%)** de su Ingreso Base de Cotización.
4. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a **diecinueve (19) diecisiete (17) smlmv** y menor o igual a **veinte (20) dieciocho (18) smlmv** tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de dos punto **ocho por ciento (2,8%) nueve por ciento (2,9%)** de su Ingreso Base de Cotización.

5. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización superior a ~~veinte (20) dieciocho (18)~~ **veinte (20)** smmlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de tres por ciento (3.0%) de su Ingreso Base de Cotización.

Los(as) pensionados(as) que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la Subcuenta de Subsistencia en un uno por ciento 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un dos por ciento 2% para la misma cuenta.

En ningún caso la base de cotización en el Pilar Contributivo podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal vigente, salvo para aquellas personas que cotizan por semanas, quienes lo harán sobre la correspondiente proporción.

Atentamente,

**BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.**

*[Handwritten signatures and names]*  
Efraim Cepeda  
Sarmiento Ramos A  
Francisco Giraldo  
Silvano E. Kitec  
15.04.24